



5047 (Radicado 2006-00775)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	ELKIN ANTONIO GRANDA GRANDA
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	DECRETA PRESCRIPCIÓN

**ASUNTO**

Se encuentran en el Despacho las presentes diligencias para decidir sobre la prescripción la pena impuesta a **ELKIN ANTONIO GRANDA GRANDA**, indocumentado, nacido en Bucaramanga el 6 de diciembre de 1954, separado, 6 hijos, bachiller, reciclador, residente en la calle 30 Nro 16-63 Residencias Cascada, teléfono 6426098.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 28 de noviembre de 2007, condenó a ELKIN ANTONIO GRANDA GRANDA, a la pena de 12 meses de prisión en calidad de responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de la diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años, sin que se haya logrado su comparecencia.

**CONSIDERACIONES**

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar o no la prescripción de la pena que impuso el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 28 de noviembre de 2007, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

Según el artículo 89 del C.P., modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 90, la pena se extingue por prescripción. En materia penal, la prescripción es una institución de extinción de la condena que se impuso a un sentenciado.

El fundamento jurídico de la institución se encuentra en el prolongado transcurso del tiempo, que hace cesar el daño público o social que produjo la conducta punible, y como instrumento de política criminal se considera que

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338

Tel.: (7) 6339300 | E-mail: [j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención: 8:00 am - 4:00 pm



por motivos de conveniencia pública la pena debe cesar, porque transcurrido cierto lapso sin que el condenado haya purgado la pena que le fue impuesta, la vigencia de la misma, más que beneficio a la sociedad la perjudica notoriamente, puesto que se va a remover una conducta punible ya olvidada en la conciencia colectiva, y además la pena ya no tendría ninguna utilidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 89 del código sustantivo penal modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, la sanción prescribe: primero, en el mismo término fijado en la sentencia o en el que falte por ejecutar, segundo, en un mínimo de cinco (5) años para los casos en que la pena privativa de la libertad sea inferior a cinco años. Así mismo, la prescripción comienza con la ejecutoria de la sentencia y se interrumpe cuando el condenado sea aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la pena (art. 90 ibídem).

En la presente encuadernación, se tiene que a ELKIN ANTONIO GRANDA GRANDA, se le condenó a la pena de 12 meses de prisión en calidad de responsable del delito de Lesiones Personales Dolosas, y la sentencia adquirió ejecutoria formal y material el 17 de diciembre de 2007<sup>1</sup>.

Se tiene que desde la ejecutoria de la sentencia a la fecha, ha transcurrido un lapso superior al de dicha sanción, circunstancia por la que se impone declarar extinguida la condena impuesta al sentenciado, conforme a los dispositivos citados, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por último, se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** la prescripción de la pena impuesta a **ELKIN ANTONIO GRANDA GRANDA**, indocumentado, nacido en Bucaramanga el 6 de diciembre de 1954, separado, 6 hijos, bachiller, reciclador, residente en la calle 30 Nro 16-63 Residencias Cascada, teléfono 6426098.

<sup>1</sup> Según información de ficha técnica



**SEGUNDO.- ORDENAR** que se levante cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiesen adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**TERCERO.- OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se les enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

**CUARTO.- REMITIR** la presente actuación al Juzgado de origen, para que se proceda a su archivo.

**QUINTO.- ENTERAR** a todas las partes que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
Jueza

YUS